



Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Señor (a)

GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS

alcatore@yahoo.es

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2023-113	EJECUTIVO SINGULAR	AUTO INT. 0487 DEL 23 DE MAYO DEL 2023 AUTO INT. 708 DEL 20 DE JUNIO DEL 2023

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCOOMEVA	GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS

Con fundamento en el artículo 8 ley 2213 de junio de 2022, le comunicamos la existencia de un PROCESO EJECUTIVO iniciado por BANCOOMEVA en su contra, en el cual fue proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA - AUTO INT. 0487 DEL 23 DE MAYO DEL 2023 - AUTO INT. 708 DEL 20 DE JUNIO DEL 2023

CON LA PRESENTE COMUNICACIÓN REMITO LOS AUTOS A NOTIFICAR, COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

Finalmente le indico que la notificación que se le hace con el presente escrito se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje. Así mismo, le informo que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días hábiles para presentar excepciones de mérito, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación.

Horario de atención JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA - es de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12: PM y de 1:00 PM a 5:00 PM. La dirección del juzgado es CALLE 28 # 19-38 CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA 2° PISO de Tulua. La dirección electrónica del juzgado es j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA



COBESP JURÍDICA

Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

T.P. 39.346 del C.S. de la J.
C.C. 16.627.362

secretaria. -

Tuluá, mayo 23 de 2023.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía. Informando que se allego escrito por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante subsanando la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0487

Radicación 2023-00113-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Analizado el escrito allegado por el apoderado de la parte activa del **BANCO COOMEVA S.A**, quien promueve ejecutiva contra de la sociedad **GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, la sociedad **ALCATORO S.A.S** y **ALVARO HERNANDO CALDERON TORO** se establece que se subsana en debida forma las falencias de la demanda endilgadas mediante auto No 0564 del 09 de mayo de la presente anualidad, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOMEVA S.A**, y en contra de la **SOCIEDAD GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**, **SOCIEDAD ALCATORO SAS**, y el **ALVARO HERNANDO CALDERON TORO**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$153.921.542,00) MCTE, por concepto del capital insoluto representado en el pagare No 212848, firmado el 16 de abril de 2020.

b.- DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$12.647.296,00) MCTE, por concepto de intereses de PLAZO causados sobre el capital insoluto, no pagados desde el 02 DE OCTUBRE DE 2022 al 06 DE FEBRERO DE 2023, representado en el pagare No 212848, firmado el 16 de abril de 2020.

c.- DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$12.647.296,00) MCTE, por otros conceptos establecidos en el pagare No 212848, firmado el 16 de abril de 2020.

d.- EL valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a.-** a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 18 DE ABRIL DE 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado a la entidad demandante.

e.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio más expedito los originales de los títulos ejecutivos objeto de recaudo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, abogado titulado con tarjeta profesional no 39.346 y cedula No 16.627.362, conforme al poder otorgado. Del mismo modo autorizar a los abogados relacionados en la demanda como sus dependientes judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a20b0813bd1b23e62b595d46bd626adfa75842fb1da102b51e49fea087af**

Documento generado en 24/05/2023 10:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial allegado por la parte demandante. Sirvase proveer.
- Tuluá, junio 20 de 2023.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 708
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2023-00113-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

El procurador judicial de la parte demandante solicita la corrección del literal C del auto 487 del 23 de mayo 2023, toda vez que se indicaron que los intereses corrientes corresponder a \$12.647.296 cuando lo correcto es \$282.315; No obstante, cabe advertir que en literal C no se están ejecutando intereses corrientes, si no el valor por otros conceptos, por lo que esta dependencia judicial evidencia que le asiste razón al togado, toda vez que el valor relacionado de la suma por otros conceptos es de \$282.315 y no el indicado en la providencia en comento.

De igual modo, se le indica al apoderado judicial que prevalece lo indicado en letras y no en números, como ocurrió en este caso.

Finalmente, y en aras de que haya claridad al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. se procederá a su corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Tuluá-Valle

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: CORREGIR el literal C del auto interlocutorio N.º 487 del 23/05/2023, aclarando únicamente el valor numérico, el cual quedará así:

C. DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$282.315) MCTE por otros conceptos establecidos en el pagaré No. 212848, firmado el 16 de abril de 2020.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62083214d9d5a43453a84a33b906eee6427ea55a9082ca4d13c56d13c0d41ae3**

Documento generado en 20/06/2023 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



COBESP JURÍDICA

Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA- REPARTO

E. S. D.

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO COOMEVA S.A., sigla "BANCOOMEVA"**, persona jurídica, constituida como establecimiento bancario con Nit. 900406150-5 y domicilio social principal en Cali, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, conforme al poder conferido por el doctor **PABLO ANDRES VALENCIA**, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.398.359, expedida en Cali, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, quien obra como apoderado especial en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA**, con base en el poder general, amplio y suficiente que le ha sido otorgado, mediante Escritura Pública No. 2048 de Junio 20 de 2.013 de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Cali, todo según constan en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera presento demanda EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA contra la sociedad GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, identificada con NIT 900392994-1 representada legalmente por el señor ALVARO HERNANDO CALDERON TORO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16625689, mayor de edad y con domicilio en Tulua.

I. DESIGNACION DE LAS PARTES

DEMANDANTE: Actúa como parte actora el BANCO BANCOOMEVA S.A. sigla "BANCOOMEVA", en adelante BANCOOMEVA, establecimiento bancario, con domicilio social principal en Cali, distinguida para efectos tributarios y legales con el Nit. 900406150-5 representada legalmente por el doctor HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.316.249 de Ginebra, en su condición de Presidente, quien confirió poder especial al Doctor PABLO ANDRES VALENCIA, mayor de edad,



Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

vecino y residente en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.398.359, expedida en Cali, para representar al Banco en este proceso.

DEMANDADA: Conforman el extremo pasivo de esta demanda la sociedad GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, identificada con Nit. 900737579-0 y la sociedad ALCATORO SAS identificada con Nit. 900682168-9 con domicilio en la ciudad de Tulua.

I. HECHOS

PRIMERO: La Sociedad GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS- SERVING, sociedad ALCATORO SAS y el señor ALVARO HERNANDO CALDERON TORO, otorgaron a favor de BANCOOMEVA, el pagaré No 212848 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del producto modificación comercial. No. 2894803600.

SEGUNDO: Expresamente se declara que las deudoras realizaron pagos parciales al crédito mencionado, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando al 03 de marzo del 2023, un saldo insoluto de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$166.851.153) M/cte. suma discriminada así: Capital \$153.921.542; intereses de plazo: \$12.647.296 causados y no pagados, causados en el periodo entre el 02 de octubre de 2022 y el 06 de febrero de 2023. y Otros: \$282.315.

TERCERO: Las partes pactaron en caso de mora en el pago de las cuotas de cualquiera de las obligaciones, el deudor se obligaba a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. A la fecha las deudoras se encuentran en mora.

CUARTO: Las obligaciones contenidas en los títulos valores enunciados son claras, expresas y exigibles.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se remite demanda y anexos en forma de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico indicada por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto que original del(los) título(s) valor(es) se encuentra en mi poder y será exhibido al Despacho en el momento que lo requieran



II. PRETENSIONES

PRIMERA.-Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOOMEVA y en contra de la sociedad GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS identificada con Nit. 900737579-0, la sociedad ALCATORO SAS Nit.900682168 Y ALVARO HERNANDO CALDERON TORO identificado con cedula de ciudadanía No. 16625689, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No 212848:

- 1.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte., (\$153.921.542) por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por la suma de DOCE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$12.647.296) M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, causados en el periodo entre el 02 de octubre de 2022 y el 06 de febrero de 2023.
- 1.3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$282.315) M/CTE. por concepto de otros.
- 1.4. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital enunciado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los meses que transcurran desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

TERCERA.-Que las demandadas paguen las costas y gastos que genere el presente proceso.

III. PRUEBAS

- Pagaré No 212848



COBESP JURÍDICA

Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Título Tercero del Libro Tercero del Código de Comercio. Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. Artículo 305 del Código Penal, Ley 2213/2022

V. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

La cuantía corresponde a \$166.851.153

VI. DEPENDENCIA JUDICIAL

Sírvase, Señor Juez, autorizar bajo mi responsabilidad como dependiente al estudiante de Derecho **JONATHAN PATIÑO CAICEDO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.1130.646.521, con código estudiantil No. 300.00070522, y a mi asistente la doctora **LIZETH VANESSA ARROYAVE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1151940424 y tarjeta profesional No 254.441 para revisar el expediente; pedir y retirar copias del expediente; retirar los oficios de medidas previas, citatorio y avisos de notificación; retirar la demanda, los oficios de desembargo y desglose de documentos, si es el caso.

VII. ANEXOS

- El poder que me confiere el Dr. PABLO ANDRÉS VALENCIA en representación del BANCOOMEVA.
- Copia del correo electrónico de remisión del poder
- Certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera de BANCOOMEVA
- Certificado de existencia y representación legal de GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS
- Las pruebas.
- Escrito de medidas previas

VIII. DIRECCIONES Y DOMICILIOS

Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 13 #57 - 50, piso 2, de Cali



Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@coomeva.co.co

Apoderado: El suscrito en la carrera 2 A Oeste No 12-74, barrio santa Teresita de Cali.

Correo electrónico: juansinisterra@mysabogados.com.co,
juridico@cobesp.com, Vanessa.arroyave@cobesp.com,
asesorjuridico@cobesp.com

Demandadas: GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS,
en la siguiente dirección:

CRA 35A NRO 17A - 34 OFI. 202 - Entre ríos DE TULUA

Correo:

alcatoro@yahoo.es

ALCATORO SAS, en la siguiente dirección:

CL 116 NO. 23-06 Bogota D.C.

Correo:

alcatoro@yahoo.es

ALVARO HERNANDO CALERON

DIRECCION:

CL 21 35A-07 DE TULUA

CRA 35A NRO 17A - 34 OFI. 202 - Entre ríos DE TULUA

DIRECCION ELECTRONICA:

GRUPOSERVINGSAS@HOTMAIL.COM

El correo electrónico lo suministró el demandado a BANCOOMEVA con la solicitud única de vinculación y productos financieros.

Del señor Juez,

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA

T.P. 39.346 del C.S. de la J.

C.C. 16.627.362

Pagaré Operaciones de Mutuo
No.00000212848

Yo (Nosotros),

1. GRUPO SERVING S.A.S.	Con C.C./NIT./C.E. 900.392.994.1
2. ALCATORO S.A.S.	Con C.C./NIT./C.E. 900.682.168.9
3. ALVARO Hernando CALDERON TORO	Con C.C./NIT./C.E. 16.625.689
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Tulua., el día [2] 03 del mes MARZO del año 2023, la suma de [3] CIENTO SESENTA Y SEIS millones ochocientos quince mil CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 166.815.153 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	Modificación Comodal				
No. de Obligación	2894803600				
Capital	\$ 153.921.542	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 12.647.296	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ <u>11</u>	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 202.315	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 166.815.153	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del Pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las Centrales de Riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los Deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los Deudores y/o sus Garantes y/o sus Avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este Pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) al crédito

la destinación para la cual me(nos) fu'e conferido, (x) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré. **Parágrafo. - Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este Pagaré y cualquier otra a favor de la Entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier Eentidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las Empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de éste Pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Coomeva'** y me desvinculare, fuere excluido de tal Institución, o me encuentre en estado "inactivo" por dicha Entidad b) por el hecho de haber tomado a través de **Coomeva o Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] toluca el día 16 de Abnl de 2020.

Firma Otorgante: [Handwritten Signature]

Apellidos(s) y Nombre(s): ALVARO H CALDERON TORO

No. Identificación: 16.625.689

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Huella Dactilar

Firma Otorgante: [Handwritten Signature]

Apellidos(s) y Nombre(s): ALVARO H CALDERON TORO

No. Identificación: 16.625.689

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Huella Dactilar

Firma Otorgante: [Handwritten Signature]

Apellidos(s) y Nombre(s): ALVARO H CALDERON TORO

No. Identificación: 16.625.689

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



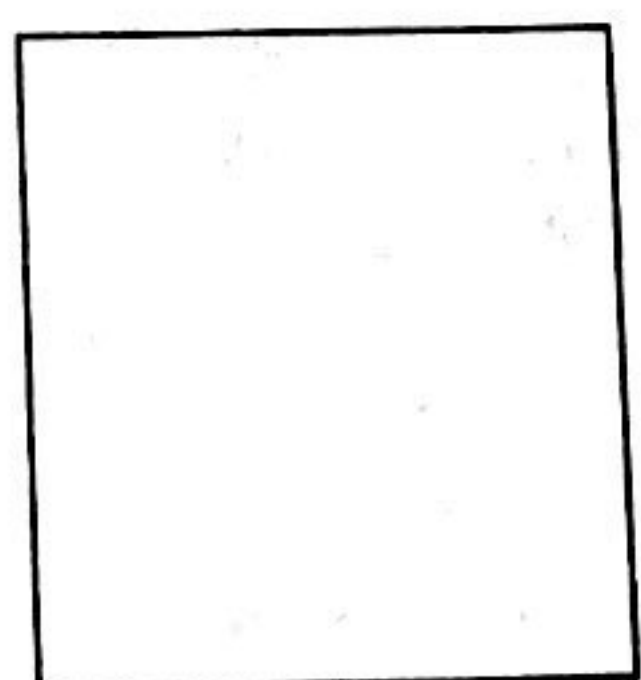
Huella Dactilar

Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



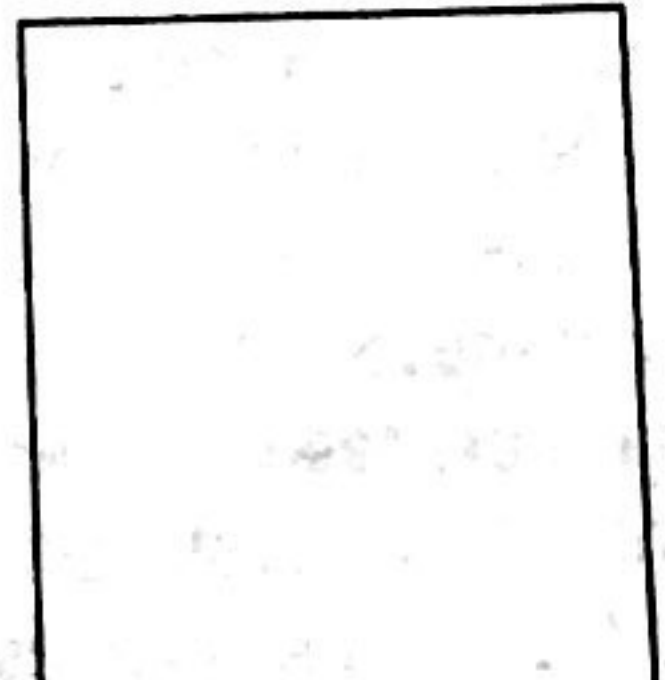
Huella Dactilar

Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Huella Dactilar

Bancoomeva		Fogafin		Producto protegido por el Fondo de Garantía y Seguro de Depósitos	
Solicitud única de Vinculación Persona Jurídica - Actualización de Datos					
La Solicitud debe ser diligenciada en letra impresa con tinta negra o máquina, sin enmendaduras ni tachones					
Productos a Solicitar				Vinculación <input type="checkbox"/>	Actualización <input checked="" type="checkbox"/>
Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	CDT <input type="checkbox"/>	PAP <input type="checkbox"/>	Cupo Sobregiro <input type="checkbox"/>	Cupo Sobrecarga <input type="checkbox"/>
Cupo Tarjeta Coomeva <input type="checkbox"/>	Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	Fecha de Solicitud	Agencia de Vinculación		
Credito Cartera Ordinaria Empresarial-COE					
Monto \$	511.980.981	Específico <input checked="" type="checkbox"/>	Rotativo <input type="checkbox"/>	Destinación	Modificación CIBI Linku 94
Plazo (Meses)	72				
Garantía Propuesta:	Hipoteca <input type="checkbox"/>	Prendaria <input type="checkbox"/>	Codeudor <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>	Cual?: FNG
Credito de Trabajo Empresarial - CTE					
Monto \$					
Destinación					
Plazo (Meses)					
Garantía Propuesta:	Hipoteca <input type="checkbox"/>	Prendaria <input type="checkbox"/>	Codeudor <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>	Cual?:
Redescuento					
Monto \$	Bancolomb <input type="checkbox"/>	Fincler <input type="checkbox"/>	Destinación		
Plazo (Meses)					
Garantía Propuesta:	Hipoteca <input type="checkbox"/>	Prendaria <input type="checkbox"/>	Codeudor <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>	Cual?:
Información de la Empresa					
Razón Social (Como aparece registrado en Cámara de Comercio)					Siglo
GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS					GRUPO SERVING SAS
NIT	DV	Fecha de Constitución	Fecha de Vigencia	Lugar de Constitución	CIIU
900392994	1	20101019	20101019	BOGOTA D.C. (D.C)	4390-Otras actividades especializadas para la
Sector Económico	Solvano <input type="checkbox"/>	Educación <input type="checkbox"/>	Salud <input type="checkbox"/>	Fyme <input type="checkbox"/>	Industrial <input type="checkbox"/>
Transporte <input type="checkbox"/>	Comercial <input type="checkbox"/>	Transporte <input type="checkbox"/>			
Constitución	<input checked="" type="checkbox"/> Financiera	<input type="checkbox"/> Civil	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Otra	Cual?:
Naturaleza Jurídica					
Organismo Público <input type="checkbox"/>	Entidad Cooperativa <input type="checkbox"/>	Sociedad Privada Extranjera <input type="checkbox"/>	Sociedad Privada Nacional <input type="checkbox"/>	Otra <input checked="" type="checkbox"/>	
Sociedad Multinacional <input type="checkbox"/>	Sociedad sin ánimo de lucro <input type="checkbox"/>	Entidad Pública Extranjera <input type="checkbox"/>	Cual?:		
Tipo de Sociedad					
Sociedad Anónima <input type="checkbox"/>	Limitada <input type="checkbox"/>	Unión Temporal Consorcio <input type="checkbox"/>	Clasificación Origen de Fondos:		
Comandita por Acciones <input type="checkbox"/>	Comandita Simple <input type="checkbox"/>	Sin ánimo de lucro <input type="checkbox"/>	Pública <input type="checkbox"/>		
Sociedad Anónima Simplificada <input checked="" type="checkbox"/>	Unipersonal <input type="checkbox"/>	De Hecho <input type="checkbox"/>	Mixta <input type="checkbox"/>	Privada <input checked="" type="checkbox"/>	
No Socios	No. Empleados	No. Sucursales	Tipo Sede Empresa:	Dirección Empresa Principal	
2	24		Propio	CL 21 35A-07	
Ciudad y Departamento	Teléfono	Fax	A.A.	Dirección Página Web	
TULLUA (VALLE DEL CAUCA)	2323078				
Dirección Correo Electrónico	Envío Correspondencia		Fecha de Corte Estado de Cuenta		
gruposervings@hotmail.com	Sede Principal <input checked="" type="checkbox"/> A.A. <input type="checkbox"/> Sede Sucursal <input type="checkbox"/>		5 <input checked="" type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/>		
Información Económica					
Ventas Anuales (SMM)	Gastos Anuales (SMM)	Activos (SMM)	Pasivos (SMM)	Patrimonio (SMM)	Periodo
\$9.672.00	\$ 749.00	\$6.114.00	\$4.999.00	\$1.115.00	2015-12/30
Ingresos Mensuales (SMM)	Egresos Mensuales (SMM)	Ingresos No Operacionales Mensuales (SMM)		Detalle Ingresos No Operacionales	
\$ 508.00	\$ 529.00	\$ 31.00		ASESORIAS	
Información Representante Legal					
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Identificación:	No. de Identificación
CALDERON	TORO	ALVARO	HERNANDO	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	16625689
Fecha de Expedición	Lugar de Expedición	Es Socio de la Empresa:	Dirección		
19770817	CALI (VALLE DEL CAUCA)	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CRA 35 A 17 A 34 APTO 301		
Ciudad y Departamento	Teléfono	Celular	Correo Electrónico		
TULLUA (VALLE DEL CAUCA)	2253532	3148901168	alcalator@yahoo.es		
Datos del Contacto autorizado para información					
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Identificación:	No. de Identificación
CALDERON	TORO	ALVARO	HERNAN	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	16625689
Dirección:	Ciudad y Departamento	Teléfono/Celular	Correo Electrónico		
CRA 35 A 17 A 34 APTO 301	TULLUA (VALLE DEL CAUCA)	3148901168	ALCATORO@YAHOO.ES		
Declaración FATCA/CRS					
La Empresa es Sucursal, Filial, o Subsidiaria o es Empresa Constituida en E.E.U.U.?		Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre de la Casa Matriz o Filial		Dirección Casa Matriz o Filial
País/Estado	Ciudad	Empresa sujeta a Tributación Fiscal en E.E.U.U.		Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	No. TIN
Empresa cotiza en Bolsa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Cual(es)?			
Empresa Vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	No. GIN	Empresa obligada a cumplir con la ley FATCA? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
SF-FI-530/V6 (Anverso)					
Entidad Bancaria					